



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00126-00. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.

Demandante: Carlos Arturo Restrepo Vargas Vs. **Causante:** Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.).

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que se allegó escrito por la parte demandante, a fin que se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 382-10480 y 382-22061 de propiedad de la causante OTILIA HERNANDEZ DE RINCON (Q.E.P.D.). Paso a Despacho el presente expediente para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Julio 12 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1514

Sevilla - Valle, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: CARLOS ARTURO RESTREPO VARGAS.
CAUSANTE: OTILIA HERNANDEZ DE RINCON (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00126-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la viabilidad de decretar la medida de embargo y secuestro de los derechos que tiene el causante sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 382-10480 y 382-22061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de acuerdo con el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, en el *petitum*, la parte demandante a través de su apoderado judicial allegó solicitud para decretar medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 382-10480 y 382-22061, el cual es de propiedad de la causante señora OTILIA HERNANDEZ DE RINCON (Q.E.P.D.).

Por ende, al estudiar la petición invocada y el escrito arrimado al plenario, se dispondrá entonces a decretar la medida cautelar incoada por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 593 numeral 1° del Estatuto Procesal, haciendo entonces la claridad que frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-10480 es sobre el 100% del bien y sobre la matrícula inmobiliaria N° 382-22061 es sobre el 50% del bien inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, o sobre los porcentajes que le correspondan sobre los bienes antes descritos.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “...los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”. Sin más consideraciones por hacer;



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00126-00. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.

Demandante: Carlos Arturo Restrepo Vargas Vs. Causante: Otilia Hernández de Rincón (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto en parrafos anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre el cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-10480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, así como sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-22061** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la causante señora OTILIA HERNANDEZ DE RINCON (Q.E.P.D.), identificada con cedula de ciudadanía No 29.801.319. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada para que se sirva proceder con la inscripción de la orden emitida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, para la parte actora, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 115
DEL 13 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c721caa5b476b8d825ee0a0f9893e167f8733096eb439f3fd37d93f773d8c6**

Documento generado en 12/07/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>